NUMERO 19

Martes 22 de Enero

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes .- Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decrete de 4 de Emero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los secibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficials.

En Caceres, en el Establecimiento Tipográfico de LI Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.2 del pliego que ha servido de base para la subasta, no su insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante remails : izare salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Enero de 1918.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

### Circular

Atenta siempre esta Junta provincial á mejorar el difícil problema de las subsistencias en beneficio de las clases consumidoras y á medida que las circunstancias lo permitan, se ha impuesto la penosa tarea de celebrar frecuentes sesiones con el saludable propósito de reducir en lo posible los precios de los principales artículos de primera necesidad, inspirada para ello en el sano criterio de los señores que la asesoran.

Con tal motivo celebró sesión el día de la fecha, adoptando entre otros acuerdos, los siguientes:

1.º Mantener los precios reguladores del trigo y sus harinas, las artículo adicional de la Ley de 11 patatas, garbanzos, alubias, arroz, de Noviembre de 1916. azúcar, rollón, salvados y carbón mi-

dor del aceite de oliva, el cual se expenderá á los siguientes precios:

Venta al por mayor, á 16 pesetas los 11'50 kilogramos.

Venta al por menor, á 17 pesetas los 11'50 kilogramos, equivalentes á 1'36 pesetas el litro.

3.º Asímismo se modificaron los precios reguladores del carbón vegetal, quedando regulados en la siguiente forma:

De raíces ó brezo, á 0'85 pesetas los 11'50 kilogramos, para la venta al por mayor.

De idem idem á una peseta los 11'50 idem para la venta al por menor.

De encina y alcornoque, á 1'25 pesetas los 11'50 kilos para la venta al por mayor.

De idem idem á 1'40 idem los 11'50 idem idem al por menor.

4.º Se sijó el precio regulador al centeno, la cebada y la avena, tomando como base el precio á que está regulado el trigo, resultando:

Centeno, á 33'79 pesetas los 100 kilogramos.

Cebada, á 32'79 pesetas los 100 kilogramos.

Avena, á 31'79 pesetas les 100 kilogramos.

Encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes de esta provincia que no abandonen el importante asunto de las subsistencias por ser el factor principal que en los pueblos más directamente influye para la conservación del orden, y que obliguen á los vendedores á expender los artículos de consumo á los precios regulados por esta Junta, dándome cuenta inmediata de los que así no lo ejecuten-previa una exacta comprobación para imponerles con toda severidad el correctivo que señala el

Cáceres 21 de Enero de 1918. neral.

2.° Modificar el precio regula- I Sans Buigas.

Luis

#### Circular

Para que los señores Alcaldes de esta provincia no puedan alegar ignorancia en lo que afecta á la remisión á este Gobierno de las declaraciones juradas de los artículos de consumos existentes en sus respectivos términos municipales—con excepción de los que ya las hayan remitido—he de recordarles el artículo 1.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Diciembre último, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia el día 24 del mismo y las Circulares de este Gobierno insertas en dicho periódico oficial los días 1.º y 16 del corriente.

En su virtud, espero que el día 24 del mes actual, fecha en que termina el plazo concedido para la remisión al Gobierno Civil de las referidas declaraciones juradas, todos los señores Alcaldes habrán cumplido lo ordenado en antedichas disposiciones, pues caso contrario les he de imponer el correctivo á que se hagan acreedores por la negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Cáceres 21 de Enero de 1918. -El Gobernador Presidente, Luis Sans Buigas.

En la «Gaceta de Madrid» número 21, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría general de Abastecimientos

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Comisaría dispuso reiteradamente que à se la remitiesen partes quincenales de existencia y consumo de gasolina, exigiendo igualmente unas estadísticas de consumo con las garantías necesarias.

Esta es la fecha en que aún faltan datos por recibir de algunas provincias, y como tal retraso ocasiona un notable perjuicio à la economía nacional, se ha visto obligada, con gran sentimiento, à prescindir por el momento de esas provincias remisas al cumplimiente de las ordenes comunicadas, pero con el firme propósito de imponer las sanciones que correspondan, y à efectuar como ya lo ha hecho, las operaciones necesarias para fijar la cantidad de esencia que por ahera puede gastarse, determinando así el máximum de consumo á cada provincia compatible con la ineludible precisión de guardar sus reservas de carburantes para atender no sólo á los servicios de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, sino á futuras necesidades, en tanto llega á España el petróleo cuya autorización de exportación de los Estados Unidos de América obtuvo el Gobierno de Su Majestad, y se fabrica la gaso-

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaría de mi cargo ha fijado como límite máximo de consumo para lo que resta del mes actual, la cantidad de 96.263 litros, que bajo ningún concepto podrá ser rebasada. De ellos se destinan 55.525 litros para las preferencias determinadas en el apartado A) del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917, y 44.438 litros para los motores de industrias y aplicaciones industriales comprendidos en el apartado B) del mismo artículo.

Las disponibilidades no permi-

ten, dentro de un régimen de prudencia, autorizar de momento empleo de esencia para aquellos servicios á que se refiere el artículo 3.º de la citada disposición, á los que espera, no obstante, poder atender muy en breve esta Comisaría con otras

medidas de trámite.

No están comprendidas en las citadas cifras de consumo las que se refieren á los aprovisionamientos para los servicios dependientes de Guerra, Marina y Obras Públicas, porque como ya sabe V. S. han de ser objeto de autorizaciones especiales que en cada caso concede la Comisaría en vista de las propuestas de los respectivos Ministerios, á las que las Autoridades de Guerra, Marina y Obras Públicas deben elevar su petición.

Para el reparto de la gasolina, cuyo consumo autorizo y figura en la relación adjunta, deberá V. S. reunir á esa Junta provincial de Subsistencias para tomar los acuerdos oportunos, teniendo en cuenta las preferencias determinadas en el Real decreto citado é instrucciones posteriores de esta Comisaría, con excepcióncomo ya queda dicho-de lo que á Guerra, Marina y Obras Públi cas se refiere, y que hay que dar á lo preferente lo necesario, fijando las concesiones para cada grupo en tal forma que no se determinen los de un concepto sin estar ya atendidos para todo el mes los preferentes en orden.

Para lo que á conduccionos de correos y viajeros se refiere, se debe tomar como base el consumo de 35 litros para cada 100 ki-

lómetros de recorrido.

No se concederá gasolina para automóviles de Médicos, más que para aquellos casos de justificadísima urgencia, y aún así ha de recaer acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias.

Las concesiones de gasolina se reducirán á la quinta parte de lo necesario, al efecto de que sólo pueda ser utilizada con alcohol, haciendo la mezcla en la forma aconsejada por los técnicos, es decir, con un 20 por 100 de ga-

solina solamente.

Preciso es, y así lo espero del celo de esa Junta de Subsistencias, que restrinja cuanto sea posible la concesión de bonos de consumo de gasolina, no otorgándose más que con plena justificación de que no puede cambiarse la tracción (correo, viajeros y mercancías) por la de sangre, y en cuanto á las industrias, exigiendo como para los anteriores plena justificación de que es para los usos para que se solicitan, pues estoy dispuesto á imponer fuertes sanciones penales si la gasolina que se conceda para esos servicios preterentes se emplea en usos particulares

Sirvase tener en cuenta:

Las instrucciones de 11 de Diciembre comunicadas por esta Comisaría en cuanto no se opongan à las que posteriormente le tengo transmitidas;

Que con las cantidades cuyo consumo autorizo y figuran en la adjunta relación, habrán de atenderse à todas las necesidades hasta fin del presente mes;

Que para el de Febrero próxime se autoriza como máximo de consumo la cantidad de esencia que en la indicada relación

figura, y

Que como medio de armonizar los preceptos de les artículos 8.° y 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último con las Instrucciones de 11 de Diciembre les bones que se concedan por esa Junta de Subsistencias, se limitarán á la cantidad de esencia necesaria hasta los días 15 6 30 de cada mes, al objeto de facilitar la contabilidad á las Juntas provinciales y puedan en fin de cada quincena remitir á esta Comisaría la cifra que representa el total de bonos concedidos para conocer así la existencia de disponibilidades en la misma fecha.

Madrid, 14 de Enero de 1918. -El Comisario general, Luis Sil-

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

brero del presente año, A) y B) del artículo 2.	-MES DE FEBRERO	RTICULO SEGUNDO PER TOTAL	500 E C 250 E S 750	de la como
Gasto máximo de consumo de gasolina que autoriza es uno de los meses de Enero (segunda quincena) y Fe para las preferencias determinadas en los apartados del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.	MES DE FINERO (Segunda quincena)	ARTÍCULO SEGUNDO LA LA BANTICULO SEGUNDO LA LA TOTAL	2.750 125 2.875 5	-El Comisario general, Luis Silvela.
Gasto máximo de consumo de gasolina que aul uno de los meses de Enero (segunda quincen para las preferencias determinadas en los ap del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.		CAPITALES	Caceres	Madrid, 14 de Enero 1918

laup amemabanetica congab sh

### Importación de trigos

CIRCULAR

Ilustrísimo señor: Estando próximas á dar principio las importaciones de trigo argentino adquirido con auxilio del Estade, esta Comisaría general ha acordado prevenir á V. S. para evitar posibles irregularidades que en la distribución de las cantidades del citado cereal que se destinen á cada puerto, deberán observarse las formalidades siguientes:

1.ª Una vez comunicada al señor Gobernador civil de la respectiva provincia la salida del buque de la Argentina, y cantidad de trigo que conduce, reunirá bajo su presidencia al correspondiente Comité de compras, para proceder á la mencionada distribución entre todos los fabricantes que lo soliciten, teniendo en cuenta la potencialidad y producción de sus tábricas y existencia de trigo en las mismas, y siempre que se encuentren dispuestos à efectuar el pago de su importe, así como del flete, gastos de descarga y demás que se ocasionen.

2.ª Se dará cuenta á esta Comisaría de la cantidad que se asigne á cada fabricante, á los cuales se obligará á efectuar el depósito de fianza del 2 por 100 del importe del trigo recibido, para responder del cumplimiento de las obligaciones que con relación á la venta de harinas señala la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de Noviembre último.

3.ª Queda terminantemente prohibida la reventa de estos trigos, que deberán destinar los receptores á la molturación en sus fábricas, circunstancia que será comprobadas por las Juntas de Subsistencias, llevando á cada uno de ellos la cuenta corriente de entradas de trigo y venta de harinas, que determina la citada Real orden de 14 de Noviembre.

4.ª Los infractores de la anterior disposición quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigo y perderán el depósito de fianza que hubieran constituído, sin perjuicio de aplicárseles las multas á que autoriza la ley de Subsistencias de fecha 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 19 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Barcelona, Tarragona, Valendi cia, Málaga, v Sevilla, Cádiz, Huelva, Oviedo, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza y Teruel / Decores 21 de Enero de 1913.

Don Luis Villegas y Bermúdez de Castro, Abogado Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Cáceres.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido elegidos Diputados provinciales los señores que á continuación se expresan, por los distritos que á cada uno se les determina.

### Distrito de Cáceres

D. Fernando García Becerra. Nicolás Carbajal Cabrero. Gonzalo González Borreguero. Tomás Mogollón Higuero. Manuel Elías de la Peña. Francisco Belmonte Romero. García Muñoz Torres. Fernando Muñoz Fernández de Soria.

Francisco López Montenegro. Andrès Sánchez de la Rosa. Eladio Roda Herrero. Cándido Cáceres Valverde. Joaquín Casati Leo.

### Distrifo de Coria-Garrovillas

Salustiano Rodríguez del Castillo. Miguel Fernandez Lancho. Salvador Muñoz Jiménez. Pedro Felipe Gutiérrez Hernández. con un na babanas no

Argimiro Pizarro Lomo. Patricio Muñoz de Sande. Emilio Plasencia Blas. Ciriaco Santos Corcho. Victoriano Muñoz de Lucas. Celso Aleman Ladero. Emilio Herreros Esteban.

### Distrito de Valencia de Alcánfara-Alcánfara

Antolín Navarro de Sández. Francisco Sandoval Rueda. Ricardo Salvado Pérez. Manuel Flores de Lizaur y Ortíz.

Felipe Alemán de Sández. Miguel Pérez Carrascosa. José Ibarrola Muñoz. José Boyero Montemayor. Vicente Rodríguez-Arias Carsibajovic hound to lange

Vicente Bernáldez Villegas. see consumidoras y a medida que

### Distritorde Riasiencia-Jaran- 861 appareste la penos filipa de colebras

De José Fontán Centeno: Cesareo Huertas Timón. Eloy Sánchez de la Rosa. Alejandro Sánchez Breña. Luis Díaz López. Pedro Sánchez Ocaña y Acedode Ricoordalea centem les de Julián Cepeda Montero.

José M. Martin Torés. Eusebio Huertas Timón.

### del tugo y sus usrinas, las Distrito de Trujillo-Montánsin in the carbon miles

D. Antonio Bulnes Duque. Salustiano Celestino Cabezas. D. Maximiliano Gómez Lozano. Lucas Sánchez Abril. Alfonso Higuero Avila. Manuel Martínez Cuadrado. Luis Grande Baudesson. Emilio Herreros Esteban. Teodoro Dueñas Pérez. Filiberto Iñiguez Martín.

### Distrite de Logropan-Navalmorai de la morai de la morai

D. Antonio Bueno Arnalte. Manuel Martínez Cuadrado. Eloy Sánchez de la Rosa. José M.ª Rosado Gil. Luis Grande Baudesson. Fernando Muñoz y Fernández de Soria. Benito Lozano Lozano. José Plaza Pizarro. Antonio Paino Beas. José Agustín Peña Pulido. Juan Agustín González Peña. Manuel Calles Zarzo. Pedro Flores Moreno. Domingo Juárez Ortega. Isidoro Marcos del Fresno.

### Distrito de Hoyas-Hervás

D. Luis Figuerola Nadal. Juan de Sández Gazapo. Florencio Durán Martín. Luciano Valiente Gómez. Agapito Monforte Canillas. Daniel Cáceres García. Victoriano Pascual de Sández. Carlos de Ojesto y Godinez de Paz.

Florencio Trujillo Crehuet. José Sánchez Mata. Faustino Monforte Arrojo. Víctor Berjano Gómez.

Y para que conste y surta efectos electorales, expido la presente visada por el señor Presidente de la Diputación provincial, en Cáceres á quince de Enero de mil novecientos diez y ocho. - Luis Villegas. - V.º B.º \_\_ E. Herreros.

Administración de Propiedades é Impuestos

re remitte, y para envia: al remin

esga a 2 de LAL ad do 1918.-- El PROVINCIA DE CACERES -: His Man I ashlasiA

Renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas

### Circularomainusos

Por circular de esta Administración publicada en el «Boletín Oficial» de 4 del actual, se requiere á los Ayuntamientos para que en la primera quincena del corriente mes enviarán las certificaciones de los ingresos habidos en las cajas municipales durante el cuarto trimestre del año anterior, a según previene el Real decreto de 14 de Julio de 1897, y siendo muy pocas las Corporaciones que taltan que cumplir tan importante servicio, espera esta Administración de los señores Alcaldes y Secretarios que en bien de los intereses del Tesoro y sin dar lugar á nuevos recuerdos, re-

nisterio de Cultura 2010

Eugenio Rebledo Chamono. mitan à esta oficina en el plazo de tercero día las certificaciones á que se hace referencia.

Cáceres 19 de Enero de 1918. -El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Del-Dinner I secution gado.

## ALCALDIAS

AND TRANSPORT OF THE LINE

Acres Lalas Carrasco.

### CACERES

### Reemplazo de 1918

Relación de los mozos nacidos en el año 1897 en esta población, comprendidos en el alistamiento del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reemplazos, á los cuales se les cita para que comparezcan á estas Casas Consistoriales el 27 del corriente al acto de la rectificación del alistamiento que ha de celebrarse á las doce horas, á la rectificación definitiva y cierre de aquel que se llevará á efecto á las doce horas del domingo 10 de Febrero próximo, así como al sorteo general que tendrá lugar á las siete horas del domingo 17 de expresado mes de Febrero y por último á la clasificación y declaración de soldados que á las ocho y treinta horas del domingo 3 de Marzo próximo ha de realizarse en este Ayuntamiento; advirtiéndoles que en caso de no comparecer á estos actos ni persona alguna que les represente, y sobre todo à este último, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres y apellidos de los mozos cuyo domicilio se ignora

Pablo García López, hijo de Gervasio y Bibiana, nació el 25 de Enero de 1897.

Enrique Modesto Sierra Jiménez, hijo de Pedro y Josefa, el 28 de Marzo de 1897.

Juan Francisco Cano Nueva, hijo de Fernando y María, el 6 de Abril

de 1897. Manuel Muriano González, hijo de Antonio y Ramona, el 23 de Mayo de 1897.

Nazario Rafael Dominguez Sánchez, hijo de padres desconocidos, el 27 de Julio de 1897.

Claro Arias Martin, hijo de Esteban é Isabel, el 12 de Agosto de

Nicolás Santillana Molina, hijo de José y Carmen, el 19 de Agosto de

1897. Venancio Ortega Amaro, hijo de Fernando y Francisca, el 20 de Septiembre de 1897.

Gabriel Mateos Camberos Jiménez, hijo de León y María, el 22 de Septiembre de 1897.

Manuel Pilaro González López, hijo de Manuel y Simona, el 12 de Octubre de 1897. Lázaro Sánchez de Liz, hijo de

padres desconocidos, el 17 de Diciembre de 1897. Tovías de San Pedro, hijo de pa-

dres desconocidos, el 21 de Diciembre de 1897. Luis Carpintero del Rosal, hijo de

José y Dolores, el 20 de Febrero de Felipe Julio Ocaña, hijo de padres

desconocidos, el 8 de Abril de 1897. Cáceres 18 de Enero de 1918.-El Alcalde, German Rubio. - El Secretario, Florencio Quirós. I sellor Cohernador civil de la pro-

### CASATEJADA

## Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Benjamín Baile Lisón, hijo de Nicasio y Angela, y Tomás Pose Martin, hijo de Daniel y Anastasia, naturales de este término y que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante el día 27, último domingo del mes actual y hora de las once de la mañana, en que se practicará la rectificación de dicho Ayuntamiento, ó ante de las once del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á inclusión, citándoles igualmente para las siete de la mañana del día 17, tercer domingo de dicho Febrero en que se celebrará el sorteo, y para las ocho de la mañana del dia 3, primer domingo del mes de Marzo siguiente, en que comenzará la clasificación de los mozos alistades, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones individuales ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casatejada á 19 de Enero de 1918. -El Alcalde, Gregorio Ramos.

### ZARZA DE MONTANCHEZ

Repartimiento vecinal de consumos

Terminado el de esta villa para el año actual se expone al público, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el «Boletin Oficial» de esta provincia para que los vecinos y forasteros en él comprendidos puedan presentar reclamaciones en su contra.

### nadores, formada sor care Avida Forasteros que se citan

ha B del sciual, la constituyen tos

Don Joaquin Jacinto Mayordomo Regodón, 134 pesetas.

Don Higinio Donaire, 60 pesetas. Don Francisco Casillas, 150'69 pesetas. .nogsido obsidos nomisi

Viuda de don Mateos de Coca, doña Josefa Conejo, 200 pesetas.

Zarza de Montánchez á 14 de Enero de 1918. - El Alcalde, Manuel Rivera.-Por su mandado, el Secretario. Eugenio Muñoz Suero.

Antique Dominer

Anselno Cordero Vasquez.

### MADRIGAL DE LA VERA

Ignorándose el paradero de los mozos Nicolás Guerra Pérez y Marcelino García Alvarez, hijos de Cándido y Cayetana, Ciriaco y Juliana respectivamente, y hallandose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parlentes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legitimo representante, el día 27 del actual último domingo de este mes, á las diez de la mañana, en que se practicará la rectificación de

det articulo 34 d. la lev. se le cità | cada. dicho alistamiento o antes de las diez del via anterior al segundo domingo de Febrero próximo en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión, citándoles igualmente para las siete de la manana del tercer domingo del mes de Febrero en que se celebrará el sorteo y para el primer domingo de Marzo siguiente que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones por la ley ordenadas, y por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás person s á quienes en su caso les parará el perjuicio consiguiente.

Madrigal de la Vera 17 de Enero 1918.—El Alcalde, Agapito Castaño.

#### Quintas ZARZA LA MAYOR

#### incluico ca el alistante Edicto

culo 34 de la ley, los mozos que se Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento de estavilla para el Reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales en los días y horas señalados por la vigente Ley de quintas, à las rectificaciones del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, siendo esta última operación el día 17 de Febrero próximo, apercibidos que de no comparecer à ella o justifiquen causa legal, se procederá con arreglo á lo que la Ley determina.

Zarza la Mayor 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Severiano Pulido.

### Mozos que se citan

Anastasio Ramos Macias, hijo de Bernardo y Justa, nació en esta villa el 24 Enero 1897.

Manuel Morella Macias, hijo de Quintín y María, nació en esta villa el 9 de Marzo de 1897.

Nota. Los dos padres prestaron servicio como Carabineros aquel año, en esta población.

### ROMANGORDO

spezos que se relacionan a concienta

CHOIL BERTHES THE COLOR SERVICES

## Quintas

Por el presente se cita á Claudio Ruperto González Rodriguez, hijo de Casimiro y Elvira, nacido en esta villa el día 6 de Junio de 1897, comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del articulo 34 de la vigente ley de quintas y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 27 del corriente, à las once de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales por si o por medio de persona que legitimamente le represente, por si le conviniera hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación del alistamiento.

Romangordo 16 de Enero de 1918. -El Alcalde, Joaquín Ramiro.

don de soldados, en la intelimencia

### one este edicio se inserte en sustiand another ALMARAZ at the colonia or la ley por ignoraise la actual re-

### sidencia de los otoiba dos sus po-

dres y demas personas a quien en su Ignorándose el paradero del mozo Pedro Salas Arcaz, hijo de Francisco y Juliana, nacido en este pueblo el 23 de Octubre de 1897, comprendido en el alistamiento del actual

reemplazo come afecto al caso 5.º del artículo 34 de la ley, se le cita por medio del presente, para que comparezca por si o por medio de representante legal el dia 27 del corriente mes y hora de las diez, en la Casa Consistorial, para el acto de la rectificación del alistamiento, el día 17 de Febrero próximo y hora de las siete para el del sorteo y el dia 3 de Marzo venidero à las nueve horas, también en la Casa Consistorial, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, quedando apercibido para el caso de que no comparezca, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales à que hubiere lugar.

Almaráz á 12 de Enero de 1918.— El Alcalde, Emiliano Alonso.

### VILLASBUENAS DE GATA

Quintas

Incluido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita para el acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 27 del actual y rectificación definitiva del alistamiento que se verificará el día 10 de Febrero próximo, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Daniel Escada Varas, hijo de Norberto y Tomasa, nació en esta villa el 3 de Enero de 1897.

Daniel García Manchado, hijo de Vicente y Clara, nació en esta villa el 3 de Enero de 1897.

Luis Iglesias (Expósito), hijo de padres desconocidos, fué expuesto en esta villa el 25 de Agosto de 1897.
Villasbuenas de Gata 17 de Enero de 1918.—El Alcalde, Isidoro Barquero.

## LOSAR DE LA VERA

Manuel Morelia Macies, bijo de

2d Enero 1897.

nous so Quintas 201

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos é personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legitimo representante el día 27, último Domingo del mes actual y hora de las diez, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo dia se cerrará delinitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión, citándoles igualmente para las siete de la manana del tercer domingo de dicho mes de Febrero, en que se celebrará el sorteo, y para el primer domingo del mes de Marzo siguiente, en que comenzará la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas á quien en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar, should year A sains order Losar de la Vera à 14 de Enero :

23 de Ociubre de 1897, comprendi

tait to the designatests to the ob-

de 1918.—El Alcalde, Fermin Zancada.

Mozos que se citan

Juan de la Fuente Ballestero, hijo de Bonifacio y de Agustina.

José Fernández Sánchez, hijo de Cipriano y de Eduviges.

Emilio Pasamonte Primo, hijo natural de Isidora.

Emeterio López Martin, hijo de Fulgencio é Isabel.

### ALIA

Edicto

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», se cita á los mozos relacionados á continuación y alistados en el de esta villa y Reemplazo del año actual comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldado, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días señalados por aquella.

Alía á 20 de Enero de 1918.—El Alcalde, A. García.

Mozos que se citan

Pedro Ramírez Belvis, hijo de Francisco y Eladia, nació el 22 de Enero.

Urbano Villares Díaz, hijo de Tomás y de Jacoba, nació el 6 de Abril. Nicomedes Juárez Rodrigo, hijo

Nicomedes Juarez Rodrigo, hijo de Simón y de Florentina, nació el 15 de Septiembre, todos del año de 1897.

# VALVERDE DEL FRESNO

Don Indalecio Lajas Márquez, Secretario interino del Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección
de Compromisarios para la de Senadores, formada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del
día 3 del actual, la constituyen los
que á continuación se relacionam:

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Robledo Obregón.

Juan Onofre López Robledo.

Francisco Frade Carpintero.

Tomás Navais Estévez.

Martín Méndez Gayo.

Manuel Pozo Campo.

Pedro Gundin Simón.

Pedro Ambrosio Pereira.

Fidel Antúnez Domínguez.

Anselmo Cordero Vázquez.

Mayores Contribuyentes

D. Santos Robledo Carrasco.
Miguel González Márquez.
Román Obregón Vaz.
Benito Prado Peña.
Matías Seco Bustillo.
Indalecio Lajas Márquez.
Blas Robledo Obregón.
Lázaro López Lajas.
Casto Prieto Carrasco.
Emilio Martín Paule.
David Obregón Fernández.
Luis Serafín Pozo Campo.
Miguel Obregón Manso.
Lesmes Iglesias Sánchez.
Domigo Vázquez Acedo.

que se precitears in recitivant se oup

D. Esteban Piñero Robledo. Eugenio Robledo Chamorro. Dámaso Piñero Fernández. Joaquin Rodriguez Piñero. Ignacio Piñero Flores. Miguel Robledo Carrasco. Tiburcio Carrasco Carrasco. Jacinto San Pedro Sastre. Wenceslao Carrasco Fagundo. Angel Durán Canento. Terencio Urbano Martín. Manuel Fernández Clemente. Román Montejo Rodriguez. Eugenio López Lajas. Santiago Román Lajas. Antón Lajas Carrasco. Nicolás Piñero Parra. Segundo Carrasco Pérez. Blas Méndez Gallo. José Piñero Parra. Evaristo Martín Núñez. José Bellanco. Cándido Prados Centeno. Bonifacio Carrasco Sánchez. Blas Barrio Victorio.

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y para remitirla al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Valverde del Fresno á 15 de Enero de 1918.—Indalecio Lajas.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Robledo.

### FRESNEDOSO DE IBOR

Don Eloy Huete Perantón, Secretario del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor.

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios, formada por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 1.º del actual, con arreglo al art. 25 de la Ley electoral para Senadores, la integran los señores que á continuación se dicen:

Señores del Ayuntamiento

D. Ignacio Sánchez Montero.
Julián Sánchez Fernández.
Carlos Martin Sánchez.
Juan Sánchez Juarez.
Eduardo Alvarez Sánchez.
Agustín Sánchez Montero.
Pedro Porras Rubio (mayor)

Mayores contribuyentes

D. Antonio Serrano Muñoz. Antonio Corcho Cuesta. Juan Corcho Fernández. Fructuoso Serrano Muñoz. Félix Alvarez Granado. Eugenio Ramiro Fernández. Juan Pilaro Sánchez. Francisco Fernández Muñoz. Eloy Huete Perantón. Tomás Montero Giménez. Juan González Serradilla. Isidoro Muñoz Giménez. Angel Gómez Sánchez. Marcos Calero Giménez. Justo Sánchez Martín. Juan Salas Garcia. Ambrosio Ruíz Sánchez. Plácido Muñoz Alonso. Manuel Porras Díaz. Carlos Corcho Ruiz. Alberto Corcho Cuesta. Justo Calero Juarez. Félix Ruiz Portera. Francisco Alvarez Montero. Félix Vegas Porras. Arcadio Vegas Porras. Antonio Carrasco Sánchez. Tomás Giménez Martin.

Es copia conforme con su original á que me refiero, y para remitirla al señor Gobernador civil de la pro-

vincia para su inserción en el «Boletin Oficial» de la misma, extiendo la presente que visa y sella el Alcalde en Fresnedoso de Ibor á 10 de Enero de 1918.—Eloy Huete.—V.º B.º, el Alcalde, Ignacio Sánchez.

### PESGA

Don Eliso García Jiménez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Pesga.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección
de Compromisarios, para la de Senadores, formada por la dicha Corporación municipal en el día de ayer,
la constituyen los que á continuación
se expresan:

### Señores del Ayuntamiento

D. Juan Martín García.
José Dominguez Dominguez.
Rafael Martin Sánchez.
Anastasio Mohedano Dominguez.
Nicolás Beltrán Lesmes.
Florencio Guerrero Batuecas.
Inocencio Dominguez García.

### Mayores Contribuyentes

D. Manuel Martin. Anacleto Viejo. Pedro García. Gregorio Viejo. Patricio Paz. Modesto Martin. Rufino Cambero. Eliso Garcia. Fernando Jacinto Soto. Gregorio Cervigón. Valentin Domiguez. Juan Dominguez Martin. Cipriano Iglesias Hernández. Valerio Martin Patricio Sánchez. Félix García. Cristino Dominguez. Vicente Garcia Martin. Antonio Martin de Isabel. Andrés Garcia. Nicasio Dominguez Carrero. Juan Dominguez Hernández. Melchor Dominguez. Ciriaco Martin. Vicente de Cándido. Eustaquio Sánchez. Francisco Javier Salas. Isidro Dominguez Carrero.

Es conforme con su original á que me remito, y para enviar al señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Pesga á 2 de Enero de 1918.—El Secretario, Eliso García.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Martín.

### SANTIAGO DE CARBAJO

Repartimiento vecinal de consumos

Terminada la formación del repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el próximo año de 1918 queda expuesto al público desagravio por término de ocho días à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que en él figuren y presentar las reclamaciones pertinentes à su derecho, pues transcurride dicho plazo serán desatendidas las que se presenten.

Santiago de Carbajo 20 de Enero pe 1918.—El Alcalde, Tomás Ne-

vado.

Tip. de Luciano Jiménez Merino

all of the tree needed, re-